



Al contestar cite este número:

Radicado DNBC No. 2025-200-001148-1



Bogotá D.C, 20 de mayo del 2025

CIRCULAR

016-4

PARA: CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PAÍS

DE: Capitán en jefe Fredy Alonzo Alvarado Navarro - Director Nacional de Bomberos (E)

ASUNTO: **ALCANCE Y CUMPLIMIENTO 300 HORAS DE SERVICIO VOLUNTARIO EN LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.**

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se dirige a todos los cuerpos de bomberos voluntarios que funcionan en el territorio nacional, así como a todas las unidades bomberiles que los integran, con el propósito de que se apliquen los siguientes lineamientos en materia del alcance y cumplimiento 300 horas de servicio voluntario:

Los cuerpos de bomberos voluntarios son asociaciones cívicas, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamentales, de carácter privado, integrados por personas naturales, que se rigen por la Constitución Política, la Ley 1575 del 21 de agosto del 2012, por el Decreto 953 del 3 de abril de 1997, por la Resolución 0661 de 2014, por la Resolución 1127 del 2018, por sus estatutos, reglamentos internos de la institución y de más normas concordantes.

De esta manera, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado mediante Resolución 0661 de 2014, modificado por la Resolución 1127 de 2012 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN 661 DE 2014. Modificar el artículo 12 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

(...)

Artículo 12. Clasificación de las unidades bomberiles.

PARÁGRAFO 1. Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias o remuneradas, que laboren en las instituciones bomberiles, deberán cumplir con un mínimo trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil que cada institución tenga fijado. Horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme a los estatutos internos o en su defecto mediante

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387



reglamentación expresa expedida por los consejos de oficiales, que ponderarán qué actividades son o no voluntarias."

De conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia C-770 de 1998, los integrantes de los cuerpos de bomberos voluntarios prestan y desarrollan labores que son catalogadas de alto riesgo, por lo tanto, el consejo de oficiales y/o dignatarios según corresponda, están sometidos a los **reglamentos** técnicos, administrativos, educativos y operativos que expida la Dirección Nacional de Bomberos y a las facultades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por esta entidad.

Así las cosas, todas las unidades bomberiles activas de la institución sin excepción alguna, sin importar su grado, cargo, dignidad, edad o cualquier otra condición, sean estas remuneradas o no, para mantener su calidad de unidad activa deberán cumplir con un mínimo de trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil de la institución.

Las horas de servicio voluntario **SERÁN EFECTIVAS, NO SE PODRÁN DUPLICAR, NI TRIPLICAR, O DARLE OTRO VALOR, de haberse hecho de esta manera, no gozan de validez alguna** y serán contabilizadas conforme a su valor unitario de manera objetiva, sin distinción del tipo de la labor desempeñada. En consecuencia, cada hora registrada tendrá el mismo valor, independientemente de si corresponde a actividades de carácter técnico, operativo o administrativo; por lo tanto, no se reconocerán horas adicionales por la naturaleza específica de la función ejercida; así, **EL RECONOCIMIENTO DE LAS HORAS, ES COMPETENCIA DEL SEÑOR COMANDANTE A QUIEN LE CORRESPONDE CERTIFICARLAS.**

De otra parte, se describen las siguientes actividades, en las cuales se debe desarrollar el servicio efectivo voluntario:

- a) Disponibilidad prestada en la institución debidamente uniformado.
- b) Atención, prevención y control de emergencias.
- c) Asistencia a los eventos (capacitación, jornadas recreo-deportivas-reuniones, etc.) convocados por la institución.
- d) Asistencia a sesiones del consejo de oficiales y/o dignatarios.
- e) Prestar los servicios como instructor, asistente o logístico en el marco de los procesos de capacitación internos o externos que adelante la institución siempre y cuando estos no sean remunerados y obedezcan a procesos autorizados y/o delegados por el comandante.
- f) Asistencia a eventos en representación del cuerpo de bomberos voluntarios siempre y cuando no sean remunerados y sean delegados por el comandante.
- g) Acompañamiento a actividades fuera de la institución que sean delegadas por el comandante siempre y cuando no sean remunerados y sean delegados por este.
- h) La asistencia a cursos de formación bomberil en calidad de participante en la intensidad horaria que certifique el curso.
- i) Desarrollo de actividades técnicas y administrativas especiales relacionadas con la prestación del servicio público esencial.

De esta manera, las 300 horas de servicio efectivo voluntario deben desarrollarse de manera general en la mayoría de los aspectos relacionados anteriormente y no solo en una de estas

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387



actividades, en tanto que la labor del voluntario debe ser integral, principalmente en asuntos técnicos y operativos, debido a que la razón social de un cuerpo de bomberos voluntario es la prevención y atención de emergencias.

Las unidades mayores de 70 años solo podrán cumplir las 300 horas únicamente en actividades administrativas, logísticas y de capacitación sin participar en asuntos relacionados con la atención de emergencias en operaciones que pongan en riesgo su vida e integridad personal como la de las demás unidades.

Corresponde al comandante ordenar el retiro de la unidad por causal de inasistencia mediante resolución motivada, en donde se argumente y demuestre el incumplimiento injustificado de las 300 horas de servicio efectivo voluntario en año, a través de la minuta de guardia o medio conducente que se tenga para el control de la asistencia de las unidades de la institución. Lo anterior en donde previamente se le haya notificado a la unidad infractora que explicará las razones de su inasistencia, y que en el evento de que no pudiese justificar el incumplimiento de las horas; se resolverá ordenar su retiro.

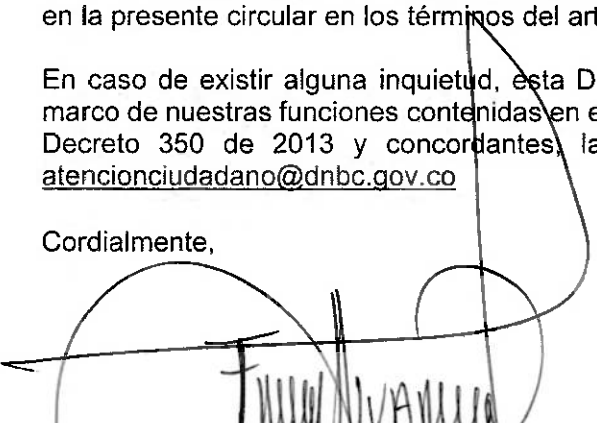
El retiro por inasistencia al no cumplir con las trescientas (300) horas voluntarias, no implica sanción disciplinaria, por ende, la unidad retirada podrá presentar solicitud de reintegro solo un (1) año después de su retiro; o por el término que los estatutos o reglamentos de cada institución bomberil establezca.

LAS INCAPACIDADES TEMPORALES NO SUPLEN, NI EXONERAN A LA UNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS 300 HORAS VOLUNTARIAS.

Consecuentemente, exhortamos los a consejos de oficiales y/o consejos de dignatarios de los cuerpos de bomberos voluntarios para que asuman las responsabilidades que les atribuye la ley, los reglamentos y sus estatutos internos, así como hacer cumplir las directrices señaladas en la presente circular en los términos del artículo 1 de la Resolución 1127 de 2018.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,


Capitán en jefe Freddy Alonzo Alvarado Navarro
Director Nacional de Bomberos (E)

Proyectó: Ronny Romero – Abogado Contratista

Revisó: Juan Pablo Ardila – Asesor Jurídico del Despacho

Aprobó: Teniente Luis Valencia Pulido- Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387